

Artículo 2. Envíese a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 75-13 que autoriza al Teniente Coronel Francisco M. Vélez Prensa, Capitán Omar José Díaz Cruz y el Segundo Teniente Julio César Ramírez Díaz, E.N., a aceptar y usar la condecoración “Distintivo de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), otorgada por el Consejo Superior de dicha conferencia. G. O. No. 10712 del 1 de abril de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 75-13

VISTA: La Ley No. 1325, del 13 de enero del 1947, sobre la autorización para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

VISTO: El Reglamento No. 4157, del 4 de febrero del 1947, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio No. 0285, del 26 de febrero de 2013, del Mayor General Joaquín V. Pérez Félix, Asesor Militar del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede la autorización para que el Teniente Coronel Francisco M. Vélez Prensa, Capitán Omar José Díaz Cruz y el Segundo Teniente Julio César Ramírez Díaz, Ejército Nacional, puedan usar la condecoración “Distintivo de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC),” la cual les fue otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), en Tegucigalpa, Honduras.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 76-13 que modifica el Considerando Decimotercero y el Art. 10 del Dec. No. 47-13 del 13 de febrero de 2013. G. O. No. 10712 del 1 de abril de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 76-13

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se modifica el Considerando Decimotercero del Decreto No. 47-13, del 13 de febrero de 2013, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

“CONSIDERANDO: Que la Ley No. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, en sus artículos Nos. 6 y 7, que se refieren al pago o acreditación en cuenta de intereses de fuente dominicana a personas físicas o jurídicas no residentes en el país, y a las personas físicas residentes, establece que se les deberán retener e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo, el diez por ciento (10%) de ese monto, y designan como agente de retención de ese impuesto a la Central de Valores designada”.

Artículo 2. Se modifica el Artículo 10, del Decreto No. 47-13, del 13 de febrero de 2013, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Artículo 10. Intereses. *A los intereses pagados o acreditados a personas físicas, jurídicas o entidades no residentes en el país, y las personas físicas residentes, generados por los Títulos Valores emitidos y colocados mediante el presente Decreto, la Central de Valores seleccionada, les retendrá e ingresará a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo, el diez por ciento (10%) del monto de que se trate.*